

AÑO LXII. | 1.<sup>o</sup> DE JULIO DE 1914 NÚM. 13



## BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

# Obispado de Astorga

**SUMARIO:**—S. Congregación Consistorial: Decreto de sacerdotes emigrantes.—Segunda Asamblea Nacional de la Unión Apostólica: Circular: Temas: Reglamento: Bibliografía.

## S. Congregación Consistorial.

### DECRETO

#### ACERCA DE LOS SACERDOTES QUE EMIGRAN A CIERTAS Y DETERMINADAS REGIONES.

Ethnographica studia, quae postremis hisce annis in plurimis Americae civitatibus confecta sunt, evidenter comprobarunt migrationem in eas regiones sacerdotum, qui pietate, doctrina vitaeque disciplina plene instructi non sint, non modo catholicae fidei detrimento esse solere, sed etiam in gravem ipsorum perniciem cadere: apparuit quoque, quanta sapientia eiusmodi demigrationem sacrae Congregationes Concilii et de Propaganda Fide, latis ea de re legibus, moderatae sint et circumscriperint.

Tam late enim eae patent dioeceses ferme omnes; ea inde consequitur remissio Pastoralis vigilantiae, praesertim in sacerdotes advenas; tanta incident pericula et impedimenta e sectarum frequentia, ex perpetuo cum acatholicis commercio, ex ea quae ibi in plurimis obtinet libertate et ex aliis rerum locorumque conditionibus, ut ipsi boni, cum maxima non sustinentur virtute, paullatim tepescant, qui vero et doctrinae subsidio carent et vix ulla nituntur disciplina vitae, a recta via saepe deflectant, et non raro cum maxima fidelium offensione et religionis detimento ad extrema deveniant, adeo ut, qui magistri esse debent veritatis, ii ministri efficiantur erroris et impietatis.

Quapropter complures probatissimi viri, ac praesertim illarum regionum Episcopi, tum coram, tum scriptis, ab Apostolica Sede efflagitarunt, ut huic tanto malo novis iis vellet subvenire remediis quae tempus postulasset.

Re itaque in plenariis S. Congregationis Consistorialis comitiis discepata, Emmi. Patres censuerunt novum ferendum esse Decretum, quo, confirmatis praescriptionibus a S. Congregatione Concilii aliquot ante annos providenter editis, ea adderentur, quae, de Episcoporum complurium consilio et experientia duce, necessaria vel opportuna visa essent.

Cum autem Ssmm us. D. N. Pius PP. X sententiam Emmorum. Patrum probaverit, de eius mandato haec statuuntur ac publici iuris fiunt, sancte et ex conscientia ab omnibus ad quos spectat servanda.

## CAPUT I.

*De sacerdotibus in perpetuum aut ad diuturnum tempus migrantibus.*

Integra lege S. Congregationis de Propaganda Fide

de sacerdotum orientalis ritus migratione, quod attinet ad clerum saecularem latini ritus haec in postrum lex esto:

1. Nulli fas sit in Americam et ad insulas Philipinas migrare nisi *bonum testimonium habeat intemeratae vitae, in operibus sacri ministerii cum laude spiritus ecclesiastici et studii salutis animarum hactenus peractae, solidam spem exhibeat aedificandi verbo et exemplo fideles ad quos transire postulat, necnon moralem certitudinem praestet, numquam a se maculatum iri sacerdotalem dignitatem*, prout S. Congregatio Concilii, decretis d. 27 iulii 1890 et d. 14 novembbris 1903 latis, statuit et sanxit.

2. Qui vero bonum testimonium habent de quo supra, quamvis cum Ordinario eius loci, in quem conferre se cupiunt, agere possint ut in eius dioecesim excipientur, iis tamen migrare ne liceat, nisi ante episcopus loci *ad quem* se eos excepturum spoonderit, concessō aliquo ecclesiastico officio, et Ordinarius eorum proprius discessoriales litteras in forma specifica derit, secundum ea quae infra praescribuntur.

3. Ordinarius loci *ad quem* neque excipiat neque se excepturum promittat sacerdotem, ante quam, directo permutatis cum episcopo eiusdem proprio secretis litteris, certo testimonio eum sciverit esse dignum, quem ad normam art. 1 admittat.

Ordinarius vero loci *a quo* discessorialibus ad migrandum litteris sacerdotem ne muniat: *primo*, nisi is ex aliquo canonico titulo ad suam pertineat dioecesim; *secundo*, nisi iure possit testimonium de eo ferre bonum; *tertio* denique, nisi ante ex litteris Ordinarii loci *ad quem* sibi constiterit eumdem sacerdotem ibi acceptum iri et aliquo functurum esse officio.

De quarum omnium observantia praescriptionum conscientia Ordiniorum graviter oneratur.

4. Discessoriales litterae demigrationis causa ab Ordinario sacerdotis proprio non ad quemlibet Ordinarium in genere dandae sunt, sed plane nominatim ad ipsum loci in *quem* Ordinarium, et, praeter consuetum testimonium, exhibere debent notas aetatis hominisque individuas, quibus ita figura habitusque personae describatur, ut eius circa *identitatem* nemo decipi possit. Litterae, quae sint aliter exaratae, nihil valeant et habeantur nullae.

Hac tamen cura exarandi eiusmodi litteras Italiae episcopi relevantur, qui, peractis iis quae in superiore articulo praescripta sunt, rem deferent ad sacram hanc Congregationem, quae scriptis licentiam dabit, cum utroque Ordinario communicandam.

5. Hoc autem erit proprie ac peculiariter iis servandum qui ad Philippinas insulas sint migraturi: ut veniam migrandi, si ex Europa sint, ab sacra hac Congregatione Consistoriali petere sine ulla exceptione debeant; si vero sint ex America, a Delegato Apostolico qui Washingtoniae C. D. sedem sui honoris habet: integris, ad reliqua quod attinet, regulis superius statutis.

6. Sacerdotibus, qui iam in aliquam demigraverint dioecesim, ab hac in aliam in perpetuum vel ad diuturnum tempus discedere ne liceat, nisi assenserint tum Ordinarius proprius, tum primae Ordinarius commorationis; si vero agatur de italis sacerdotibus, accedat praeterea oportet sacrae huius Congregationis venia.

7. Religiosi e claustro dimissi, cum in aliqua dioecesi sunt stabili ratione incardinati, conditione pares habeantur, ad migrationem quod attinet, sacerdotibus e clero saeculari; sin aliter, iis ad migrandum opus erit peculiari sacrae huius Congregationis indulto.

8. Sacerdotes, qui, hac lege non servata, temere arroganterque demigraverint, suspensi a divinis ipso

facto maneant; qui nihilo minus sacris (quod Deus avertat) operari audeant, in irregularitatem incident; quibus a poenis absolvi non possint nisi a sacra hac Congregatione.

*De sacerdotibus ministerium suum spirituali migrantium fidelium bono exhibentibus.*

9. Leges de sacerdotibus migrantibus latae eos quoque attingant sacerdotes, qui, aut in itinere transmarino aut in exteris commorationis locis, Europa minime excepta, agricolis aliisque operariis demigrantibus suum praestant ministerium, sive curam hanc sponte sua suscipiant, sive ad hoc assumantur officium ab aliquo ex iis *Operibus*, quae in migrantium commodum providenter hac nostra aetate instituta sunt.

*Peculiares Normae ad locorum Ordinarios.*

10. Episcopi Americae aliorumve locorum, de sacerdotibus advenis, qui in suas migraverunt dioeceses, diligenter inquirant, habeantne ii legitimum permanendi indultum, aut certum quoddam permanendi ius consecuti sint vel per incardinationem vel per decennalem legitimam commorationem; quos, si eiusmodi indulto aut iure carere et ceteroqui fidelibus inutiles esse cognoverint, congruenti termino iis praefinito, ad Ordinarios proprios dimittant.

Eadem haec Europae etiam episcopi servent cum de sacerdotibus agitur, qui, delato sibi munere spirituali migrantium bono consulendi, in ipsorum dioecesibus degunt, quotiescumque noverint eos fidelibus noxios esse vel inutiles.

11. Optimum autem illud ac maxime optandum, ut earum regionum episcopi, unde crebrius demigra-

ri solet, consilia inter se conferant et constituant quaque ratione possint commodius fidelibus suis in remotas alterius linguae regiones abeuntibus comparare sacerdotes, suae linguae gnares et pietate, doctrina ac prudenteria conspicuos; quemadmodum vero Ssmmus. D. N. migrantibus ex Italia prospexit, sic, vel alia simili ratione, aliquem unum seligant ex Ordinariis, qui certorum vice hoc in negotio fungatur, ut exterarum regionum episcopi eum coram vel scripto adire possint, cum sacerdotes ad spiritualem demigrantium procurationem idonei sibi opus sunt.

## CAPUT II.

### *De sacerdotibus qui ad breve tempus proficiscuntur.*

12. Sacerdotibus, qui, ad breve tempus, ob honestam vel necessariam causam sint in Americam vel ad Philippinas insulas profecturi, possunt Ordinarii discessoriales litteras concedere, inconsulto quidem Ordinario loci *ad quem*, at servatis tamen regulis quae sequuntur.

13. In litteris discessorialibus, praeter reliqua, mentio expressa fiat de causa temporarii discessus.

14. Ad quatuor menses coarctetur dierum itineris et mansionis licentia; sex mensium concedatur nulli, nisi casus aliquis extra ordinem inciderit.

15. Sacerdoti haud omni ex parte probato discedendi venia ne detur, nisi ante de honesta simul et necessaria abeundi causa constiterit; praeterea Ordinario loci *ad quem*, secretis litteris, adventus eius renuntietur.

16. Itali autem sacerdotes, quando ob honestam et temporariam causam profecturi sunt, prius impetrant veniam discessus a sacra hac Congregatione.

17. Qui, denique, ob temporariam causam disces-

serunt, elapso temporis spatio sibi concesso, regrediantur, nullamque habeant Ordinarii prorogandae licentiae semel datae facultatem.

Quodsi aut infirmitate aut alia quadam peremptoria causa regressus necopinato impediatur, postquam de rei veritate et de dispensationis necessitate constituerit, ad primum insequentem mensem prorogare tempus liceat episcopo loci; ultra mensem, causis etiam indulti permanentibus, nonnisi Nuntiis vel Delegatis Apostolicis, qui ibidem versantur, indultum prorogare liceat ad congruum sed breve tempus, ea lege, ut id ne cunctentur aut episcopum sacerdotis proprium aut sacram hanc Congregationem edocere.

Qui vero sacerdotes hanc deliquerint regulam, suspensi maneant a divinis.

Praesentibus valituris, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Romæ ex S. C. Consistoriali, die 25 martii 1914.

† C. CARD. DE LAI, Episcopus Sabinen., *Secretarius.*

S. Tecchi, *Adssessor.*

---

## SEGUNDA ASAMBLEA NACIONAL DE LA UNIÓN APOSTÓLICA DE ESPAÑA

---

El Centro de Zaragoza ha publicado la siguiente circular, en la que se da cuenta del proyecto de celebración de la *Segunda Asamblea Nacional* de la Unión Apostólica de España.

### **Carísimo hermano en Jesucristo:**

Por la circular que ha remitido con fecha 5 del actual el Ilmo. Sr. Asistente de la Unión Apostólica en

España a todos los presidentes de los distintos Centros diocesanos tiene usted conocimiento, sin duda, del proyecto de Segunda Asamblea nacional de la expresa Asociación, en esta inmortal ciudad de Zaragoza.

En efecto, el día 10 de Septiembre por la tarde principiarán los Santos Ejercicios Espirituales como preparación a la Asamblea, que tendrá lugar durante los días 16, 17 y 18, dedicándose el 19 a tributar solemnes cultos en honor de la Santísima Virgen del Pilar, toda vez que la venida de los sacerdotes de la Unión Apostólica revestirá además carácter de peregrinación al Santuario nacional de nuestra dulcísima Madre.

El Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo D. Juan Soldevila y Romero ha alabado y bendecido el proyecto y ha ofrecido toda clase de facilidades para su mejor realización. Desde luego ha otorgado su permiso para que los señores sacerdotes asociados a la Unión Apostólica que aquí vengan puedan ocupar las habitaciones del Seminario Sacerdotal de San Carlos, durante los días de Ejercicios y Asamblea, y para que en la magnífica iglesia del mismo seminario puedan celebrarse las sesiones. En caso posible de que sea insuficiente ese local para hospedaje de sacerdotes no faltarán seguramente en Zaragoza otros lugares a propósito. Corre esto a cargo de la activa comisión nombrada al efecto.

Las compañías de ferrocarriles han concedido en favor de los señores asambleistas las rebajas importantes que suelen hacerse en estos casos.

El Centro de Zaragoza, que nació a la sombra del Pilar bendito, que medró arrullado y acariciado por la Virgen, imán dulcísimo de sus amores, si bien no ha correspondido a las bondades maternales de tan excesiva Señora; este Centro de la diócesis mariana por excelencia, al tener noticia de haber sido designada la

ciudad de Zaragoza, por elección de los demás centros, como lugar para la II Asamblea, y previendo que muchísimos hermanos unidos con idénticos sentimientos de celo, piedad y amor, vendrán aquí, a la ciudad de la Virgen, en fervorosa peregrinación, a robustecerse en los afectos de inquebrantable obediencia a sus Superiores jerárquicos y de fidelidad a la regla que profesan en su calidad de eclesiásticos de la Unión, a estrechar entre sí con más sólidos lazos los vínculos de fraternal cariño; este Centro, decimos, se ha sentido comover por una corriente de entusiasmo y de sincero reconocimiento, al considerar la honra altísima que inmerecidamente le dispensan los hermanos de la Unión Apostólica, señalando esta ciudad, cuna de héroes y de mártires, como punto de cita para esas simpáticas reuniones sacerdotiales.

Venga usted, pues, hermano amadísimo, y vengan todos los de España a recibir el abrazo cariñoso de estos de la hermosa tierra aragonesa, cobijada por espléndido cielo azul, como si todavía flotara sobre sus dilatados horizontes el manto protector de la Reina de los ángeles; tierra clásica de la sencillez y la franqueza, la generosidad y la hidalgüía. Vengan todos a depositar un ósculo en la columna de la Virgen y a encender sus espíritus para las grandes luchas de la fe por el triunfo de la Iglesia y la extensión del reino de Dios. Vengan y entren en la angélica capilla donde aun se respira el aire embalsamado y purificado por la gran Madre de Dios que allí posó sus plantas virginales. Entren allí los sacerdotes de la Unión Apostólica, en aquella capilla que un apóstol fundó por voluntad y mandamiento expreso de la Reina de los apóstoles, y lleven luego a todas las diócesis su amor a la excelsa Señora y su entusiasmo cada día creciente por esta Asociación que tales alientos les infunde, tan eficaces

medios de santidad les dá y tan grandes consuelos les proporciona.

Zaragoza 20 de Mayo de 1914.

*La Comisión organizadora.*

## TEMAS

*que se proponen al estudio y resolución  
de la Segunda Asamblea Nacional de los Centros  
españoles de la Unión Apostólica.*

### SECCIÓN PRIMERA.

#### RÉGIMEN INTERIOR DE LA OBRA.

*Tema I.* Cumplimiento de las conclusiones de la primera Asamblea nacional. Dificultades que hayan surgido en su aplicación y medios de superarlas.

*Tema II.* Vida común. Medios prácticos de implantarla entre los sacerdotes de la Unión Apostólica, aún en las poblaciones de escaso vecindario.

*Tema III.* Orígen y organización de las casas de vida común establecidas en distintos Centros.

*Tema IV.* Hospederías para sacerdotes. ¿Cómo podrían establecerlas los Centros?

*Tema V.* Relaciones de fraternidad entre los socios de los distintos Centros. Conveniencia de adoptar algún procedimiento por el que fácilmente se reconozcan entre sí los miembros de la Unión.

*Tema VI.* Modo de estimular la asistencia a todos los actos de la Asociación, y sanciones con que podrían ser penadas las faltas voluntarias.

*Tema VII.* Las Hojas mensuales de los Centros como medio de comunicación de la Junta directiva con todos sus asociados y de los Centros unos con otros. Utilidad e importancia de las mismas y modo de conseguir que cada uno de los Centros publique la suya.

*Tema VIII.* ¿Convendrá seguir con la «Revista Parroquial» como órgano de la Unión en España, o procede crear una publicación propia y exclusiva de la obra? En el segundo caso expóngase detalladamente el proyecto y condiciones para poder llevarlo a cabo.

---

## SECCIÓN SEGUNDA.

### OBRAS DE APOSTOLADO.

*Tema IX.* Adaptación del plan de vida de la Unión Apostólica a los seglares deseosos de mayor perfección en su estado.

*Tema X.* Cultivo de vocaciones eclesiásticas, en la parroquia principalmente. Procedimientos más adecuados a este fin, que pudieran adoptarse.

*Tema XI.* Necesidad de sostener la vocación al estado eclesiástico de los seminaristas durante el tiempo del servicio militar. ¿Cómo podría la Unión Apostólica atender a esta necesidad?

*Tema XII.* Relaciones del párroco con sus feligreses soldados, antes y después de su incorporación a filas.

*Tema XIII.* El Párroco y el maestro. Necesidad de que ambos procedan de acuerdo en la educación moral y religiosa de los niños. Modo de conseguirlo.

*Tema XIV.* Formación de maestros católicos. Medios prácticos de favorecer las vocaciones al magisterio y de ayudar a los jóvenes que reuniendo las debidas condiciones carezcan de los recursos necesarios para seguir la carrera. Academias gratuitas de preparación al magisterio. Modo de establecerlas y sostenerlas en las poblaciones de alguna importancia.

*Tema XV.* Modos de reclutar catequistas y de estimular en ellos la constancia.

*Tema XVI.* Medios prácticos de hacer interesante

a los niños la enseñanza del catecismo y de estimular la asistencia de los mismos a la catequesis.

*Tema XVII.* Las proyecciones luminosas en el catecismo. Modo de generalizarlas, y reglamentación de su uso. Lugar de la celebración de la catequesis empleándose las proyecciones.

*Tema XVIII.* Necesidad de las instituciones postescolares. Medios de fomentarlas, indicando las más eficaces para asegurar la formación y perseverancia de los niños y de los jóvenes de ambos sexos. Organización y fundamento de las mismas.

*Tema XIX.* Modo de conseguir que sea verdaderamente nacional el himno al Sagrado Corazón de Jesús.

*XX. Elección de Asistente general de España para el próximo quinquenio.*

---

## REGLAMENTO.

---

### ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

1.<sup>º</sup> Se celebrará en Zaragoza la *segunda Asamblea Nacional de todos los Centros Españoles de la Unión Apostólica*, dando principio con los ejercicios espirituales el día 10 de Septiembre como preparación de las Sesiones, que tendrán lugar los días 16, 17 y 18 del mismo mes.

2.<sup>º</sup> La Presidencia de honor de la Asamblea corresponde al Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, quien desempeñará también la efectiva, si lo cree conveniente, y, en su defecto el Asistente General de la Unión Apostólica de España o su Delegado.

3.<sup>º</sup> La Comisión organizadora se encargará de disponer todo lo necesario para el mejor éxito de la

Asamblea y designará los Vicepresidentes y Secretarios de las sesiones solemnes públicas y de la general, y los Presidentes, Asesores, Secretarios y Ponentes de las Secciones.

4.<sup>º</sup> La Comisión organizadora está dividida en varias subcomisiones; pero toda la correspondencia ha de dirigirse a la *Asamblea de la Unión Apostólica.—Seminario Pontificio,—Zaragoza.*

#### DE LOS SOCIOS.

5.<sup>º</sup> Pueden ser socios de la Asamblea y de la Peregrinación todos y solos los sacerdotes asociados a la Unión Apostólica en España, aunque estén en el período de prueba, con derecho los que se inscriban a presentar Memorias sobre los temas propuestos; pero solo los que hayan hecho la promesa de perseverancia pueden tomar parte en las deliberaciones con voto en la misma.

6.<sup>º</sup> Los socios pueden ser de dos clases: *adheridos* y *numerarios*. Los *adheridos* contribuirán con la cuota de *una peseta cincuenta céntimos*, y tienen derecho a recibir la insignia y la crónica de la Asamblea.

Los *numerarios* contribuirán con *cinco pesetas* de inscripción, y tienen derecho a la insignia, a la crónica de la Asamblea y al *carnet* para disfrutar de la rebaja de ferrocarriles para el viaje.

Las inscripciones se harán en Zaragoza o en los Centros respectivos hasta el 31 de Agosto.

Los Centros enviarán periódicamente las listas y cuotas a la Comisión organizadora antes del 3 de Septiembre.

Los que contribuyan con más de *cinco pesetas*, además de tener los derechos de los *numerarios*, serán considerados como socios *protectores*, y de ellos se hará especial mención en la Crónica de la Asamblea.

7.º Los señores socios que hayan de asistir a los ejercicios espirituales, asamblea y peregrinación procurarán avisarlo a la Comisión organizadora con oportunidad, especificando los actos a que se proponen asistir y si desean se les prepare hospedaje, advirtiendo que la Comisión no se compromete a buscarlo para aquellos cuyos avisos no se reciban antes del 31 de Agosto.

8.º Con oportunidad se publicarán las concesiones que para los viajes hagan las Compañías de Ferrocarriles.

#### DE LAS MEMORIAS.

9.º Las Memorias que se presenten sobre los temas del cuestionario publicado han de estar escritas en castellano, en forma sencilla y muy breve, cuidando de redactar al final las conclusiones prácticas que de las mismas se deduzcan.

10.º El plazo para recibir las Memorias terminará, sin más prórroga, el día 15 de Agosto; dándose por no recibidas las que lleguen en fecha posterior.

11.º Han de remitirse directamente a la Comisión organizadora, la cual se reserva el derecho de excluir todas las que no estén dentro del Cuestionario o no sean pertinentes, pudiendo admitir fuera de tema alguna que por sus especiales condiciones hubiera de contribuir a los fines de la Asamblea.

12.º La Comisión remitirá las Memorias recibidas a los Ponentes para su estudio, a fin de que, en la fecha que se les indicará, envíen las Conclusiones que admitan o deduzcan.

#### DE LAS SESIONES.

13.º La Asamblea celebrará dos sesiones solemnes públicas, una sesión general de solos asambleistas y

tres sesiones privadas cada una de las dos secciones en que se dividirá la Asamblea.

14.<sup>º</sup> Las sesiones solemnes públicas serán: la inaugural el día 16 de Septiembre por la mañana, y la de clausura el 18 por la tarde, en el lugar y conforme al programa que oportunamente se anunciará.

15.<sup>º</sup> La sesión general para solos asambleistas se celebrará el día 18 por la mañana. En ella se dará cuenta de las conclusiones aprobadas en las secciones, de la elección de Asistente General para España y de los asuntos que interese conocer a los sacerdotes de la Unión.

16.<sup>º</sup> Las dos secciones, en que se divide la Asamblea, se reunirán simultáneamente en locales separados los días 16 por la tarde y 17 mañana y tarde.

17.<sup>º</sup> La Mesa de cada sección se compondrá de un Presidente, dos Asesores y dos Secretarios, siendo de su competencia el conceder la palabra y el dirigir las discusiones, dándolas por terminadas cuando crea que el asunto ha sido suficientemente tratado.

18.<sup>º</sup> Podrán solicitar la palabra para hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales todos los señores presentes, siendo preferidos los que tengan admitido algún trabajo sobre el tema que se trate, no olvidando lo que previene el artículo 17.

19.<sup>º</sup> Los ponentes no podrán emplear más de *quince minutos* para hacer el resumen de las Memorias y razonar sus conclusiones provisionales, concediéndosele *cinco minutos* más para contestar a cada uno de los asambleistas que pusieren reparos a las conclusiones.

20.<sup>º</sup> Los que hagan observaciones o quieran rectificar alguna conclusión sólo podrán hablar *cinco minutos*.

21.<sup>º</sup> Terminada la discusión, el ponente con los se-

cretarios redactarán las conclusiones definitivas, que, una vez aprobadas por la Mesa, se pondrán a votación de los asambleistas presentes que tengan voto, en la forma que la Mesa acuerde.

### DE LOS ACTOS DE LA PEREGRINACIÓN.

22.<sup>º</sup> Como la Asamblea tiene también el carácter de peregrinación sacerdotal de la Unión Apostólica al Pilar la Comisión organizadora, de acuerdo con los Excelentísimos Prelado y Cabildo de Zaragoza, dispondrá los actos solemnes que han de celebrarse el día 19 de Septiembre en el templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar y en la visita de otros templos venerandos de la ciudad. De todos estos actos se publicará programa detallado.

Zaragoza 12 de Mayo de 1914.

*La Comisión Organizadora.*

---

## B i b l i o g r a f í a .

---

### HISTORIA DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA Y DE SUS OBISPOS *escrita por el Rvdo. P. Fr. Toribio Miguella y Arnedo.*

Tres volúmenes en 4.<sup>º</sup> mayor con unas 700 páginas de lectura cada uno.

La Academia de la Historia acaba de conceder al autor de esta obra el premio al Talento, fundado por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

Esta obra estimada por cuantos la han visto como utilísima, y aún de necesidad en todas las bibliotecas, y muy digna de figurar al lado de la célebre *España Sagrada* del P. Mtro. Florez, se vende en la Secretaría del Obispado de Sigüenza a 10 pesetas el tomo.